

Universidad Nacional de Asunción

Estatuto

*Aprobado, sancionado y puesto en vigencia
por la Asamblea Universitaria
el 5 de diciembre de 2017*

Asunción, Paraguay



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

ESTATUTO

TÍTULO I DE LA CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 1º.- La Universidad Nacional de Asunción (UNA) es una Institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio. Abarca una multiplicidad de áreas del conocimiento. Fiel a su objetivo de creación, se encarga de la formación personal, profesional y académica, la producción de conocimientos, así como de la extensión de los conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales y la prestación de servicios, que aprende de la sociedad a través de una relación dinámica y respetuosa en los ámbitos de su competencia.

Artículo 2º.- La autonomía implica la plena capacidad de la UNA para dictar su Estatuto y las normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades económicas, administrativas y de gestión que en consecuencia sean desarrolladas y comprende:

- a) Libertad normativa para dictar y aprobar su Estatuto y demás normas que la rigen.
- b) Libertad para organizar y establecer sus órganos de gobierno, elegir a sus autoridades por el sistema electoral que determine, establecer y mantener relaciones con otras instituciones similares, nacionales y extranjeras, además de firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural.
- c) Libertad académica para: crear, modificar o suprimir unidades académicas, así como cursos, carreras y programas; aprobar programas de investigación y extensión; fijar los planes y programas de estudio; determinar el modo de acceder a los estudios superiores, así como los requisitos o exigencias en los estudios y las aptitudes que deben ser adquiridas para optar a los grados académicos y los títulos profesionales; definir los méritos que debe poseer el que pretenda iniciarse o progresar en la carrera docente, y demás atribuciones correspondientes. Habilitar cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado y otorgar títulos correspondientes de conformidad a la Ley.
- d) Libertad de enseñanza, cátedra, investigación y ejecución de las actividades de extensión en favor de la sociedad.

Artículo 3º.- La UNA tiene autarquía financiera, lo que le da plena capacidad para generar, obtener y elaborar sus presupuestos, administrar y disponer de sus fondos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, así como de los



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones, en concordancia con las leyes que la rigen. Su autarquía financiera no la exime de la rendición de cuentas públicas a las instituciones competentes.

Artículo 4º.- El Rector, los Decanos, los Directores de Institutos y Centros serán responsables de la administración de la UNA según sus funciones, debiendo responder en los términos y los alcances previstos en las leyes correspondientes.

Artículo 5º.- Son fines de la UNA:

- a) Ofrecer formación científica, humanística y tecnológica del más alto nivel académico en una multiplicidad de áreas del conocimiento, con principios de inclusión y calidad, mediante la investigación científica y tecnológica, el cultivo de las artes y las letras, y la promoción del deporte y las actividades físicas.
- b) Formar profesionales competentes, con pensamiento crítico y creativo, con conciencia social inspirada en la ética, la democracia y la libertad y dispuestos a servir al país.
- c) Investigar y capacitar para la investigación en las diferentes áreas del saber humano y el pensamiento teórico a los estudiantes, a fin de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la sociedad, priorizando el desarrollo nacional y regional.
- d) Extender a la sociedad los conocimientos y los servicios indisociables de las actividades de enseñanza e investigación con la cultura.
- e) Contribuir a salvaguardar y consolidar los valores que sustentan una sociedad democrática, la protección del ambiente, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa.
- f) Estudiar, exponer y divulgar objetivamente las conclusiones sobre la realidad nacional que afectan al bienestar de la población.
- g) Contribuir a la comprensión, interpretación, preservación, refuerzo, fomento y difusión de las culturas nacionales y regionales, internacionales e históricas en un contexto de pluralismo y diversidad cultural.
- h) Producir bienes, prestar servicios y asesoramiento técnico a las instituciones oficiales y privadas de interés público, y participar en las actividades de empresas de interés general.
- i) Divulgar los trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico.
- j) Orientar a los graduados en la enseñanza, en las tareas de investigación, la extensión y en su formación a lo largo de la vida.
- k) Establecer una política de relacionamiento nacional e internacional con las distintas Universidades y Centros Científicos a fin de promover el intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- Artículo 6°.-** Son principios y valores de la UNA:
- a) La libertad de expresión, de enseñanza y de investigación.
 - b) La autonomía con relación a los poderes exógenos.
 - c) La democracia y el estado social de derecho.
 - d) El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos, sin distinción alguna de etnia, cultura, género, idioma, religión, opción política o de cualquier otra índole o condición.
 - e) El rigor científico y la responsabilidad ética en la búsqueda de la verdad, la construcción, el acceso y la difusión del conocimiento.
 - f) La igualdad de oportunidades y la inclusión en el acceso a los beneficios de la educación superior.
 - g) La criticidad, la integridad, la responsabilidad, la honestidad y la transparencia.
 - h) La cooperación y la solidaridad entre los seres humanos, las organizaciones y las naciones.
 - i) La innovación y la actitud abierta al cambio.
 - j) La pertinencia y coherencia de sus programas educativos para el desarrollo nacional.
 - k) El mejoramiento continuo de la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
 - l) El respeto al ambiente y al desarrollo sostenible.
- Artículo 7°.-** La UNA fija domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Podrá establecer dependencias académicas y administrativas en cualquier departamento o ciudad del país.
- Artículo 8°.-** La estructura académica de la UNA se organiza en Facultades, Institutos y Centros Universitarios.
- a) Las Facultades son unidades académicas encargadas de realizar la tarea formativa en pregrado, grado y postgrado en una o más áreas del conocimiento, para lo cual deberán desarrollar en forma integrada la docencia, la investigación, la extensión y la prestación de servicios a la comunidad en el campo que les corresponde.
 - b) Los Institutos Universitarios de Formación son unidades académicas encargadas de realizar tareas formativas en pregrado, grado y postgrado en el área del conocimiento para la cual fueron creados. Deberán desarrollar en forma integrada la docencia, la investigación, la extensión y la prestación de servicios a la comunidad en el campo que les corresponde. Dependerán de una Facultad o del Rectorado.
 - c) Los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Universitarios de Investigación son unidades académicas encargadas de realizar tareas de investigación, extensión y prestación de servicios en una o más áreas del conocimiento, que correspondan a los fines para los cuales fueron creados. Podrán realizar conjuntamente con las Facultades programas de postgrado. Dependerán de una Facultad o del Rectorado. Sus funciones



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

se centrarán en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) priorizando el desarrollo nacional y regional, para lo cual difundirán sus publicaciones y resultados.

Las gestiones de las unidades académicas deberán ser eficaces y eficientes en la integración y formación del talento humano, y en la obtención de recursos económicos y financieros. Se potenciará el uso de la infraestructura física y de laboratorios disponibles en la UNA.

El Rectorado y las unidades académicas se encargarán de difundir e informar las tareas dentro de su competencia con el objeto de hacer efectiva la realización conjunta de estas entre Facultades, Institutos y Centros.

La UNA podrá crear, modificar, suprimir unidades de aplicación y apoyo a la formación, investigación y extensión realizadas en cumplimiento de sus fines. Dichas unidades estarán sujetas a las exigencias legales y la supervisión de las autoridades oficiales que rigen su funcionamiento.

Artículo 9º.- La UNA congrega a una comunidad de docentes, estudiantes, graduados y funcionarios.

TÍTULO II DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10º.- Son ciudadanos universitarios de la UNA:

- a) Los docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en la UNA;
- b) Los estudiantes matriculados en la UNA que hayan aprobado el primer curso o los dos (2) primeros semestres de la carrera o un mínimo de materias equivalentes a la cantidad de asignaturas que contienen los dos (2) primeros semestres de la carrera o del primer curso, y;
- c) Los graduados que acrediten poseer título de grado universitario expedido por la UNA.

Los representantes de cada uno de los estamentos elegidos participan en los órganos de gobierno de la UNA conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 11º.- La ciudadanía universitaria se suspende por:

- a) Abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos (2) años consecutivos.
- b) Sentencia penal firme y ejecutoriada, mientras dure la condena.
- c) Interdicción, inhabilitación o incapacidad declaradas en juicio.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 12º.- La ciudadanía universitaria se pierde por:

- a) Cancelación de la matrícula de estudiante.
- b) Destitución prevista por la ley o este Estatuto.
- c) Inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI)

Artículo 13º.- El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este Estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia. Atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad.

Artículo 14º.- El TEI de cada Facultad estará compuesto por:

- a) Dos (2) representantes docentes con sus respectivos suplentes, elegidos por sus pares en comicios de conformidad a este Estatuto, y un (1) docente escalafonado designado por el Consejo Directivo de cada Facultad, con su respectivo suplente.
- b) Un (1) representante graduado, con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad a este Estatuto.
- c) Un (1) representante estudiantil, con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad a este Estatuto.

En ningún caso los miembros del TEI podrán ocupar otros cargos electivos en la UNA y el cargo se ejercerá *ad honorem*.

Artículo 15º.- Los miembros del TEI serán elegidos en comicios a realizarse en el mes de octubre en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno de la UNA y durarán en sus funciones por tres (3) años consecutivos, excepto los representantes del estamento estudiantil, quienes durarán dos (2) años. Podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada, por estamento. El TEI será presidido por un representante docente y será designado Secretario del Presidente un miembro que resulte electo de entre sus miembros restantes. Los demás actuarán como vocales. El Secretario de la Facultad será el Secretario del TEI, tendrá voz, pero no voto y no será parte del cuórum del Tribunal.

Artículo 16º.- El resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular, este será reemplazado automáticamente por su suplente.

Artículo 17º.- Son deberes y atribuciones del TEI:



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la UNA.
- b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la Facultad.
- c) Desarrollar sus funciones a través de sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal y labrar las actas de las mismas.
- d) Dictar resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración.
- e) Elaborar el calendario electoral conforme a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones de la UNA.
- f) Confeccionar padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma.
- g) Resolver las tachas y los reclamos presentados referente al padrón electoral.
- h) Designar a los miembros de Mesas Receptoras de Votos a más tardar setenta y dos (72) horas antes de los comicios, conforme a la propuesta de los interesados.
- i) Capacitar a los miembros de las Mesas Receptoras de Votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.
- j) Establecer los locales y el horario de votación.
- k) Instalar las Mesas Receptoras de Votos el día de la votación.
- l) Efectuar el cómputo de votos y el juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar dicha proclamación al Consejo Directivo y al Consejo Superior Universitario de la UNA.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

Artículo 18°.- El Registro Cívico Universitario permanente de cada Facultad de la UNA constará de tres padrones:

- a) De docentes, para la inscripción de los profesores escalafonados en ejercicio de la docencia.
- b) De graduados, para la inscripción de los graduados que no son profesores escalafonados en esa Facultad.
- c) De estudiantes, para la inscripción de los estudiantes ciudadanos universitarios.

Artículo 19°.- La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en este Estatuto.

Artículo 20°.- El ciudadano universitario solo podrá figurar en un padrón en la misma Facultad. En el caso de figurar en más de un padrón deberá optar por uno de ellos. En caso contrario, el TEI deberá de oficio mantenerlo en la última inscripción y excluirlo del padrón anterior.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 21º.- En todos los comicios previstos en este Estatuto, la elección será organizada por el TEI correspondiente y se hará por voto libre, directo y secreto.

CAPÍTULO IV DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 22º.- La publicación de las convocatorias para los comicios previstos en este Estatuto se efectuará en dos (2) diarios impresos de mayor circulación nacional por tres (3) días consecutivos, la que deberá concluir como mínimo tres (3) días hábiles antes del acto eleccionario. Además, las convocatorias deberán anunciarse en la página Web y en los tableros de las respectivas Facultades, y por los otros medios que dispongan los reglamentos.

Los comicios de docentes, graduados y estudiantes deberán efectuarse en el mes de octubre.

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LOS SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 23º.- El gobierno de la UNA será ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Superior Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos Directivos de las Facultades.
- e) Los Decanos.

Todos los integrantes de los órganos de gobierno referidos serán elegidos conforme a este Estatuto.

Artículo 24º.- Son órganos colegiados de gobierno de la UNA: La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos de las Facultades.

Ningún ciudadano universitario podrá integrar simultáneamente más de un órgano colegiado de gobierno, excepto los miembros natos.

Artículo 25º.- Son cargos unipersonales de gobierno de la UNA los ejercidos por el Rector y los Decanos, quienes serán sustituidos por el Vicerrector y los Vicedecanos en los casos previstos en este Estatuto.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 26°.- La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno de la UNA y ejerce el gobierno universitario conforme al Estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional y las leyes, y estará integrada por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector.
- c) Los Decanos de cada una de las Facultades.
- d) Un docente en ejercicio de la docencia, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Un graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- f) Un estudiante, ciudadano universitario, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

El miembro titular docente, graduado y estudiante de cada una de las Facultades tendrá un suplente respectivo elegido en el mismo acto y forma que el titular.

Artículo 27°.- Para ejercer como miembro titular de la Asamblea Universitaria es requisito no ocupar cargo de confianza en el Rectorado de la UNA.

Artículo 28°.- La Asamblea Universitaria para sesionar precisa de un cuórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.

La integración de la Asamblea Universitaria en su primera convocatoria deberá estar compuesta por el veinticinco por ciento (25 %) como mínimo de los Decanos y de cada uno de los estamentos, y sin requisito de composición en su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria.

Artículo 29°.- Para ser miembro de la Asamblea Universitaria se requiere:

- a) Docente: Ser profesor escalafonado en ejercicio de la docencia con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.
- b) Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.
- c) Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.

Artículo 30°.- Los miembros titulares podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva o alternada por estamento.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 31°.- La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector o en su defecto y en orden sucesivo por el Vicerrector o un profesor escalafonado que sea miembro titular, elegido por mayoría simple de entre los miembros presentes en la sesión.

Artículo 32°.- Los miembros titulares y suplentes de la Asamblea Universitaria representantes de los docentes y los graduados durarán tres (3) años en sus funciones y los estudiantes, dos (2) años.

Artículo 33°.- Los miembros de la Asamblea Universitaria que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto el titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.

Artículo 34°.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Universitaria de la UNA:

- a) Definir la política universitaria de acuerdo con los Planes de Desarrollo Nacional y aprobar el Plan Estratégico de la UNA.
- b) Elaborar, modificar y aprobar el Estatuto de la UNA.
- c) Comunicar a las instancias nacionales competentes la aprobación del Estatuto de la UNA.
- d) Elegir y proclamar al Rector y al Vicerrector por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes.
- e) Aprobar o rechazar la memoria anual de gestión del Rector y tomar las medidas consecuentes.
- f) Instruir sumario administrativo al Rector o al Vicerrector por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros natos y electos de la Asamblea Universitaria, y designar Juez Instructor conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- g) Conforme al resultado del sumario administrativo instruido, suspender o destituir al Rector o al Vicerrector por el voto de las dos terceras partes de los miembros natos y electos.

Artículo 35°.- La Asamblea Universitaria se reunirá en carácter ordinario convocada por el Rector:

- a) Dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año para considerar la memoria anual de gestión del ejercicio anterior.
- b) En el mes de noviembre de cada año para considerar la política y el plan estratégico de la UNA.

La Asamblea Universitaria podrá reunirse en carácter extraordinario para considerar cualquier otro asunto inherente a sus funciones. La convocatoria a la reunión extraordinaria podrá ser realizada por el Rector, por el Consejo



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Superior Universitario o a pedido escrito de la mitad más uno de los miembros titulares de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria para las reuniones deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. La publicación de la convocatoria para las reuniones se efectuará en dos (2) diarios impresos de mayor circulación nacional por tres (3) días consecutivos, la que deberá concluir como mínimo tres (3) días hábiles antes del acto asambleario. Además, las convocatorias deberán anunciarse en la página Web y en los tableros de las respectivas Facultades, y por los otros medios que dispongan los reglamentos.

Artículo 36°.- En las reuniones, la Asamblea Universitaria tratará exclusivamente el orden del día y tomará las resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, excepto en aquellas cuestiones que requieran una mayoría calificada conforme a las disposiciones de este Estatuto.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 37°.- El Consejo Superior Universitario es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de la UNA conforme al Estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional, la política universitaria y el plan estratégico definidos por la Asamblea Universitaria, en ese orden de prelación, y estará integrado por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector.
- c) Los Decanos de cada una de las Facultades.
- d) Un docente en ejercicio de la docencia, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Un graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- f) Un estudiante, ciudadano universitario, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

El miembro titular docente, graduado y estudiante de cada una de las Facultades tendrá un suplente respectivo elegido en el mismo acto y forma que el titular.

Artículo 38°.- Para ejercer como miembro titular del Consejo Superior Universitario es requisito no ocupar cargo de confianza en la UNA.

Artículo 39°.- El Consejo Superior Universitario para sesionar precisa de un cuórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

La integración del Consejo Superior Universitario en su primera convocatoria deberá estar compuesta por el veinticinco por ciento (25 %) como mínimo de los Decanos y de cada uno de los estamentos, y sin requisito de composición en su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria.

- Artículo 40°.-** Para ser Miembro del Consejo Superior Universitario se requiere:
- Docente: Ser profesor escalafonado en ejercicio de la docencia con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.
 - Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.
 - Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.
- Artículo 41°.-** Los miembros titulares podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva o alternada por estamento.
- Artículo 42°.-** El Consejo Superior Universitario estará presidido por el Rector o, en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicerrector o un profesor escalafonado que sea miembro titular elegido por mayoría simple de entre los miembros presentes en la sesión.
- Artículo 43°.-** Los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior Universitario representantes de los docentes y los graduados durarán tres (3) años en sus funciones y los estudiantes, dos (2) años.
- Artículo 44°.-** Los miembros del Consejo Superior Universitario que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.
- Artículo 45°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:
- Disponer la intervención de unidades académicas con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.
 - Resolver la creación, supresión, fusión, reconversión o integración de Facultades, Institutos, Sedes, Filiales, Carreras, Programas y Centros.
 - Aprobar los proyectos académicos de cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado propuestos por las unidades académicas.
 - Dictar los reglamentos generales de la UNA.
 - Homologar los reglamentos académicos o administrativos propuestos por las Facultades o el Rectorado.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- f) Elevar a la Asamblea Universitaria propuestas de modificación del Estatuto.
- g) Establecer las condiciones de adjudicación de becas, sean estas de origen nacional o extranjero, conforme a la legislación vigente y este Estatuto.
- h) Aprobar los aranceles académicos propuestos por las unidades académicas conforme a la legislación vigente.
- i) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la UNA a partir de los proyectos de presupuestos aprobados por los Consejos Directivos de las distintas Facultades y por el Rectorado.
- j) Disponer de los bienes pertenecientes a la UNA conforme a las leyes vigentes y este Estatuto.
- k) Nombrar a los profesores titulares, adjuntos y asistentes a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades o del Rector.
- l) Nombrar Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito por iniciativa de uno de sus miembros o a propuesta del Consejo Directivo de una Facultad.
- m) Otorgar becas, premios o galardones especiales por las obras, trabajos o investigaciones que realicen los docentes, graduados o estudiantes de la UNA, por iniciativa de uno de sus miembros o a propuesta del Consejo Directivo de una Facultad.
- n) Conceder permisos por más de un (1) año y hasta por cuatro (4) años con o sin goce de sueldo, por razones debidamente justificadas, a docentes y al personal administrativo de la UNA, conforme a la legislación vigente.
- o) Recibir durante los primeros tres (3) meses de cada año la rendición de cuentas del ejercicio anterior presentada por el Rector y controlarla, previo informe de Auditoría General de la UNA.
- p) Aplicar las sanciones que por este Estatuto son de su competencia, así como conocer y resolver los recursos de reconsideración cuando se presenten hechos nuevos de descargo.
- q) En caso de sumario administrativo ordenado por el Interventor de una Facultad y homologado por el Consejo Superior Universitario, remover al Decano o Vicedecano, conforme al resultado de dicho sumario administrativo. La remoción podrá efectuarse aunque la intervención haya concluido.
- r) Conocer y resolver, en grado de apelación, la resolución de destitución del Decano o Vicedecano, resuelta por el Consejo Directivo de una Facultad.
- s) Conocer y resolver, en grado de apelación, como última instancia administrativa, las resoluciones y sanciones aplicadas a docentes, graduados y estudiantes por los Consejos Directivos de las Facultades o por el Rector en las unidades académicas de su dependencia.
- t) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la UNA.
- u) Velar que en las decisiones prevalezca el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del Consejo Superior Universitario.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 46°.- La intervención de una unidad académica por parte del Consejo Superior Universitario se extenderá por un tiempo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por única vez por treinta (30) días hábiles como máximo. Son causas de intervención:

- a) La desnaturalización de los fines académicos.
- b) Las violaciones graves y reiteradas del Estatuto y sus reglamentos.
- c) La alteración del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, de extensión o administrativas.

Artículo 47°.- El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria al menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria las veces que el Rector o más de la mitad de sus miembros titulares en ejercicio lo convoque.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 48°.- El Consejo Directivo es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de una Facultad de la UNA conforme al Estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional, y estará integrado por:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) Seis (6) docentes en ejercicio de la docencia, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- d) Tres (3) graduados, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Tres (3) estudiantes, ciudadanos universitarios, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Los miembros titulares docentes, graduados y estudiantes tendrán sus suplentes respectivos elegidos en el mismo acto y forma que los titulares.

Artículo 49°.- Para ejercer como miembro titular del Consejo Directivo es requisito no ocupar cargo de confianza en la Facultad respectiva.

Artículo 50°.- El Consejo Directivo para sesionar precisa de un cuórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.

La integración para su primera convocatoria estará compuesta del veinticinco por ciento (25 %) de cada uno de los estamentos como mínimo, y sin requisito de composición para su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria.

Artículo 51°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- a) Docente: Ser profesor escalafonado con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.
- b) Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.
- c) Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.

Artículo 52°.- Los miembros titulares podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva o alternada por estamento.

Artículo 53°.- El Consejo Directivo estará presidido por el Decano o, en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicedecano o un profesor escalafonado que sea miembro titular elegido por mayoría simple de entre los miembros presentes en la sesión.

Artículo 54°.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo representantes de los docentes y los graduados durarán tres (3) años en sus funciones y los estudiantes, dos (2) años.

Artículo 55°.- Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el miembro titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.

Artículo 56°.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Decano y al Vicedecano por mayoría simple y comunicar la elección al Rector para la respectiva proclamación.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de profesores titulares, adjuntos y asistentes.
- c) Aprobar los proyectos académicos de la Facultad y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario.
- d) Aprobar los programas de estudios y los reglamentos de cátedra o asignatura y proceder a su comunicación.
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario, a través del Decano, el otorgamiento de las categorías de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito.
- f) Nombrar o contratar profesores o docentes de categorías especiales y auxiliares de enseñanza, conforme a lo establecido en este Estatuto.
- g) Instruir el sumario administrativo respectivo al Decano o al Vicedecano por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros electos del Consejo Directivo y designar Juez Instructor, conforme a las disposiciones legales correspondientes.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- h) Conforme al resultado del sumario administrativo instruido, suspender o destituir al Decano o al Vicedecano por el voto de las dos terceras partes de los miembros natos y electos. Asimismo, comunicar la resolución pertinente al Rector y, por su intermedio, al Consejo Superior Universitario.
- i) Aceptar la renuncia del Decano o del Vicedecano y comunicar la resolución pertinente al Rector y, por su intermedio, al Consejo Superior Universitario.
- j) Autorizar la concesión de permisos de seis (6) a doce (12) meses, con o sin goce de sueldo, al personal docente y funcionarios de la Facultad, conforme a la legislación vigente.
- k) Establecer los aranceles académicos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario antes de su aplicación.
- l) Aprobar los reglamentos a ser aplicados en la Facultad que respondan a los reglamentos generales de la UNA y someterlos al Consejo Superior Universitario para su homologación.
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Facultad y proceder a su comunicación.
- n) Establecer el calendario académico de la Facultad.
- o) Establecer la estructura orgánica administrativa y académica de la Facultad conforme al Estatuto de la UNA.
- p) Resolver sobre la intervención de cualquiera de las dependencias de la Facultad con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- q) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad y someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
- r) Recibir la rendición de cuentas del ejercicio anterior presentada por el Decano durante los primeros dos meses de cada año, controlarla y publicarla, previo informe de la Auditoría Interna de la Facultad.
- s) Establecer el régimen de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes conforme al Estatuto de la UNA.
- t) Dictar resoluciones y aplicar sanciones inherentes a sus atribuciones.
- u) Impulsar el cumplimiento de las exigencias previstas para la evaluación y acreditación de los cursos de pregrado, las carreras de grado y los programas de postgrado.
- v) Velar que en las decisiones prevalezca el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 57°.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al mes cuanto menos y en forma extraordinaria las veces que el Decano lo convoque. También podrá convocarlo la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CAPÍTULO V DEL RECTOR

- Artículo 58°.-** El Rector es el representante legal de la UNA y dirige las actividades de la misma en congruencia con las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario.
- Artículo 59°.-** Para ocupar el cargo de Rector de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de profesor titular, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.
- Artículo 60°.-** El Rector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria conforme a este Estatuto y a la legislación vigente.
- Artículo 61°.-** El Rector durará cinco (5) años en el cargo y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.
- Artículo 62°.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, lo sustituirá el Vicerrector.
- Artículo 63°.-** En caso de renuncia, destitución o muerte del Rector, el Vicerrector asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del período legal correspondiente y la Asamblea Universitaria deberá elegir y nombrar un nuevo Vicerrector en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- Artículo 64°.-** En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Rector y del Vicerrector, el Consejo Superior Universitario designará de entre los Decanos con categoría de profesor titular un Rector interino. Este deberá convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, para proceder a la elección de un nuevo Rector y un nuevo Vicerrector, para completar el período de mandato restante de ambos.
- Artículo 65°.-** Son deberes y atribuciones del Rector de la UNA:
- Ejercer la representación legal y la dirección general de la UNA.
 - Conferir los poderes generales o especiales a quienes delegue la representación de la UNA.
 - Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario de la UNA en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
 - Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria.
 - Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario con voz y voto, y decidir en caso de empate.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- f) Presidir las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la UNA.
- g) Convocar y presidir el Claustro Docente de la UNA.
- h) Proclamar a los Decanos y Vicedecanos electos por los respectivos Consejos Directivos.
- i) Nombrar al Secretario General de la UNA.
- j) Nombrar, aplicar sanciones y destituir a funcionarios del Rectorado y de los Institutos y Centros dependientes del Rectorado a pedido de sus Directores Generales de conformidad al Estatuto y los reglamentos, en concordancia con la legislación vigente.
- k) Nombrar, aplicar sanciones y destituir a funcionarios de las Facultades a propuesta de los Decanos respectivos de conformidad al Estatuto y los reglamentos, en concordancia con la legislación vigente.
- l) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la UNA con cargo de dar cuenta de las mismas al Consejo Superior Universitario en la primera sesión convocada luego de la adopción de medidas.
- m) Firmar, conjuntamente con el Secretario General de la UNA y los respectivos Decanos de las distintas Facultades o los respectivos Directores Generales de los Institutos dependientes del Rectorado, títulos, distinciones y honores universitarios que de acuerdo con este Estatuto sean otorgados.
- n) Emitir comunicados y declaraciones que se hagan en nombre de la UNA.
- o) Remitir a la autoridad nacional competente el presupuesto anual de la UNA aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- p) Elevar al Consejo Superior Universitario la rendición de cuentas del ejercicio fiscal correspondiente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año con el informe de la Auditoría General de la UNA.
- q) Preparar la memoria de gestión anual y remitirla a la Asamblea Universitaria dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año.
- r) Presentar en forma anual la rendición de cuentas de su gestión a la Contraloría General de la República. Esta rendición de cuentas estará disponible al público.
- s) Disponer de los bienes de la UNA con autorización especial del Consejo Superior Universitario en cada caso.
- t) Disponer por sí solo los pagos previstos en el presupuesto del Rectorado de la UNA.
- u) Ejercer la administración general de los bienes y rentas del Rectorado de la UNA.
- v) Integrar o constituir personas jurídicas independientes a la UNA con finalidad específica, previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- w) Conceder permiso a funcionarios del Rectorado hasta un (1) año con o sin goce de sueldo conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
- x) Cumplir sus funciones en el Consejo Nacional de Educación Superior y en otras instituciones en representación de la UNA.
- y) Ejercer sus atribuciones conforme a este Estatuto y la legislación vigente.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- z) Resolver el recurso de apelación, a las sanciones aplicadas por los Decanos.
- aa) Dictar resoluciones.

Artículo 66°.- El cargo de Rector es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

CAPÍTULO VI DEL VICERRECTOR

Artículo 67°.- El Vicerrector coadyuva al Rector en la aplicación de las políticas académicas, de investigación, de extensión y de servicios de la UNA.

Artículo 68°.- Para ocupar el cargo de Vicerrector de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de profesor titular, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 69°.- El Vicerrector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria conforme a este Estatuto y la legislación vigente.

Artículo 70°.- El Vicerrector durará cinco (5) años en el cargo en periodo concordante con el Rector y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 71°.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de la UNA:

- a) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario con voz y voto.
- b) Ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Superior Universitario o el Rector le asignen.
- c) Asumir la titularidad del Rectorado en los casos previstos en este Estatuto.
- d) Coadyuvar al Rector en la gestión de la aplicación de los lineamientos y estrategias emanados de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario de la UNA.

Artículo 72°.- El cargo de Vicerrector es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

Artículo 73°.- En caso de ausencia temporal del Rector y del Vicerrector en forma simultánea, el Rector designará a un Decano como Encargado de Despacho del Rectorado mientras dure la misma.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNA

- Artículo 74°.-** El Secretario General de la UNA es el responsable de las actividades relacionadas con la información y memoria de la institución en sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares, así como de la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.
- Artículo 75°.-** Para acceder al cargo de Secretario General se requiere poseer nacionalidad paraguaya, título universitario de la UNA, reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.
- Artículo 76°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario General de la UNA:
- Ejercer la secretaría de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, refrendar las resoluciones de los mismos y darlas a conocer.
 - Refrendar la firma del Rector en resoluciones, títulos, distinciones y honores universitarios.
 - Publicar, por los medios oficiales de la UNA, las actas y resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario.
 - Realizar las funciones que le sean asignadas por el Rector.
 - Ejercer sus atribuciones conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
 - Velar por el buen uso y la guarda de símbolos, sellos y patrimonio histórico documental de la UNA.

CAPÍTULO VIII DEL DECANO

- Artículo 77°.-** El Decano es el representante legal de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de esta en el marco de las políticas, los lineamientos y las estrategias emanados de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de las atribuciones que el Estatuto le confiere al Consejo Directivo de la Facultad.
- Artículo 78°.-** Para ocupar el cargo de Decano de una Facultad de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser egresado de una carrera de la misma, ser docente de la categoría profesor titular o profesor adjunto de la Facultad, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.
- Artículo 79°.-** El Decano será elegido, nombrado o destituido por el Consejo Directivo conforme a este Estatuto y a la legislación vigente.
- Artículo 80°.-** El Decano durará cinco (5) años en el cargo y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- Artículo 81°.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, lo sustituirá el Vicedecano.
- Artículo 82°.-** En caso de renuncia, destitución o muerte del Decano, el Vicedecano será proclamado por el Rector y asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del período legal correspondiente y el Consejo Directivo deberá elegir un nuevo Vicedecano en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, quien deberá ser proclamado por el Rector por el tiempo restante del período legal correspondiente.
- Artículo 83°.-** En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Decano y del Vicedecano, el Consejo Directivo elegirá de entre los docentes con categoría de profesor titular o profesor adjunto, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, un nuevo Decano y un nuevo Vicedecano, para completar el periodo de mandato restante de ambos.
- Artículo 84°.-** Son deberes y atribuciones del Decano:
- a) Ejercer la representación legal y la dirección de la Facultad.
 - b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz y voto, y decidir en caso de empate.
 - c) Firmar con el Rector títulos universitarios que correspondan a su Facultad y que deben ser expedidos por la UNA.
 - d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria.
 - e) Proponer al Consejo Directivo las medidas para el buen manejo y gobierno de la Facultad e informar periódicamente sobre las condiciones de desenvolvimiento de la misma.
 - f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta de las mismas al Consejo Directivo.
 - g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
 - h) Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios conforme a lo establecido en este Estatuto.
 - i) Conceder permiso hasta seis (6) meses con o sin goce de sueldo.
 - j) Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y, una vez aprobado, elevarlo al Consejo Superior Universitario.
 - k) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad.
 - l) Designar a los integrantes de las mesas examinadoras.
 - m) Dictar resoluciones y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia y el régimen disciplinario de la UNA.
 - n) Presentar en forma anual la rendición de cuentas de su gestión a la Contraloría General de la República. Esta rendición de cuentas estará disponible al público.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- o) Liderar los procesos de evaluación y gestión de la calidad institucional, de cursos, carreras y programas, a los fines de la acreditación sobre la base de la mejora continua.
- p) Impulsar la excelencia académica, la investigación y la extensión.
- q) Tramitar el cumplimiento de las exigencias previstas para la evaluación y acreditación de los cursos de pregrado, las carreras de grado y los programas de postgrado.

Artículo 85°.- El cargo de Decano es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

CAPÍTULO IX DEL VICEDECANO

Artículo 86°.- El Vicedecano coadyuva al Decano en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. En particular, deberá centrar su quehacer en la gestión de las actividades académicas, de investigación, de extensión y de servicio a la comunidad de la Facultad en congruencia con las disposiciones del Consejo Directivo de la Facultad y del Decano.

Artículo 87°.- Para ocupar el cargo de Vicedecano de una Facultad de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser egresado de una carrera de la misma, ser docente de la categoría profesor titular o profesor adjunto de la Facultad, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 88°.- El Vicedecano será elegido, nombrado o destituido por el Consejo Directivo conforme a este Estatuto y a la legislación vigente.

Artículo 89°.- El Vicedecano durará cinco (5) años en el cargo en periodo concordante con el Decano y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 90°.- Son deberes y atribuciones del Vicedecano de la Facultad:

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Directivo o el Decano le asignen.
- c) Asumir la titularidad del Decanato en los casos previstos en este Estatuto.
- d) Coadyuvar al Decano en la gestión de la aplicación de los lineamientos y las estrategias emanados del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 91°.- En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Vicedecano, el Consejo Directivo elegirá de entre los docentes con categoría de profesor titular o profesor adjunto, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, un nuevo Vicedecano para completar el periodo de mandato restante.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- Artículo 92°.-** El cargo de Vicedecano es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.
- Artículo 93°.-** En caso de ausencia temporal del Decano y del Vicedecano en forma simultánea, el Decano designará a un miembro docente titular del Consejo Directivo como Encargado de Despacho del Decanato mientras dure la misma. La designación deberá ser puesta en conocimiento del Rector.

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

- Artículo 94°.-** El Secretario de la Facultad es el responsable de las actividades relacionadas con la información y memoria de la Facultad en sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares, así como de la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.
- Artículo 95°.-** Para acceder al cargo de Secretario de la Facultad se requiere poseer nacionalidad paraguaya, título universitario de la UNA, reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.
- Artículo 96°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de la Facultad:
- Ejercer la secretaría del Consejo Directivo, refrendar las resoluciones del mismo y darlas a conocer.
 - Refrendar la firma del Decano en resoluciones, certificados de estudios, constancias académicas y demás certificados expedidos por la Facultad.
 - Publicar las actas y las resoluciones del Consejo Directivo en los medios oficiales de la Facultad.
 - Realizar las funciones que le sean asignadas por el Decano.
 - Ejercer sus atribuciones conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
 - Velar por el buen uso y la guarda de los símbolos, sellos y patrimonio histórico documental de la Facultad.

TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL DOCENTE

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS DEFINICIONES ESENCIALES

- Artículo 97°.-** Es docente de la UNA la persona de reconocida solvencia intelectual – capacidad científica, técnica, profesional y ética– vinculada a ella en forma permanente o temporal para desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión conforme a este Estatuto y la legislación vigente.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 98°.- Los cargos docentes en la educación superior en la UNA serán establecidos en este Estatuto y en las reglamentaciones de cada Unidad Académica. Se garantiza la libertad de cátedra.

Son docentes de la UNA los profesores escalafonados, los de categoría especial de profesores, los auxiliares de la enseñanza y los profesionales de la educación universitaria.

Artículo 99°.- La UNA deberá diseñar e implementar un sistema único para la convocatoria, selección, permanencia, categorización, evaluación de desempeño de las competencias, formación y perfeccionamiento continuo, asignación salarial y retiro del personal docente que debe ser aplicado en toda la UNA.

Artículo 100°.- Para el acceso y permanencia en los cargos docentes, la UNA deberá aplicar una política inclusiva y no se harán discriminaciones confesionales, políticas, raciales, étnicas, ideológicas o de género. La UNA garantizará en su ámbito el derecho a la pluralidad de pensamiento y de opinión para sus miembros.

Artículo 101°.- La UNA establece la carrera académica para el docente como expresión de su voluntad de realizar su misión con excelencia con el apoyo de un cuerpo docente calificado en permanente proceso de crecimiento. Para este propósito establece un escalafón docente.

Artículo 102°.- El escalafón docente es el conjunto ordenado y jerarquizado de categorías utilizado para promocionar a los docentes en la carrera académica de la UNA a partir de sus logros académicos y profesionales, así como para distribuir responsabilidades y funciones académicas según sus méritos y trayectoria, además, para efectuar la asignación salarial.

Artículo 103°.- El acceso, la permanencia y el ascenso en el escalafón docente de la UNA deberán hacerse por medio de concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes de conformidad con la reglamentación general que dicte el Consejo Superior Universitario. La reglamentación general deberá:

- a) Establecer que los concursos sean convocados en tiempo y forma.
- b) Garantizar la más amplia publicidad.
- c) Impedir todo tipo de discriminación.
- d) Establecer claramente los requisitos del concurso.
- e) Requerir solvencia intelectual, integridad y habilitación legal para el ejercicio de la docencia.
- f) Disponer que los antecedentes y la capacidad de los concursantes sean evaluados por jurados competentes e imparciales.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PROFESOR ESCALAFONADO

Artículo 104°.- Los profesores escalafonados constituyen el principal núcleo de la enseñanza, la investigación y la extensión dentro de la UNA, participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad de liderar el cumplimiento de los fines de la UNA.

Artículo 105°.- Para los profesores escalafonados se establecen las siguientes categorías: profesor asistente, profesor adjunto y profesor titular.

Artículo 106°.- Para acceder al cargo de profesor asistente, el postulante deberá ser seleccionado en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Para concursar a la categoría de profesor asistente, se requiere poseer nacionalidad paraguaya y título de grado universitario nacional o extranjero inscripto en la UNA, conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA.

Además, el postulante deberá poseer capacitación pedagógica en educación superior y hacer una demostración de sus aptitudes didácticas o de su especialidad.

La categoría de profesor asistente se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del profesor titular y del profesor adjunto y cuando exista más de un (1) profesor asistente, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 107°.- El profesor asistente deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 108°.- Para concursar y acceder al cargo de profesor adjunto se requiere: poseer título de postgrado como mínimo de especialista, nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA; haber ejercido en carácter de profesor asistente, por lo menos, durante cinco (5) años en la asignatura o departamento de cuyo concurso se trata; tener capacidad para la investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación general respectiva.

El concurso de profesor adjunto se realizará en el plazo establecido. En el caso de que no se realice el concurso en el plazo establecido, a petición de parte,



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

será de carácter obligatorio para la institución dar una respuesta en un plazo máximo de tres (3) meses.

- Artículo 109°.-** El concurso confiere al profesor adjunto el ejercicio de la docencia por cinco (5) años. Cumplido este plazo el profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.
- En ausencia del profesor titular y cuando exista más de un (1) profesor adjunto, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.
- Artículo 110°.-** El profesor adjunto deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- Artículo 111°.-** Para concursar y acceder al cargo de profesor titular se requiere: poseer título de postgrado como mínimo de Magíster, nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA; haber ejercido en carácter de profesor adjunto, por lo menos, durante cinco (5) años en la asignatura o departamento de cuyo concurso se trata; tener capacidad para la investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación general respectiva.
- El concurso de profesor titular se realizará en el plazo establecido. En el caso de que no se realice el concurso en el plazo establecido, a petición de parte, será de carácter obligatorio para la institución dar una respuesta en un plazo máximo de tres (3) meses.
- Artículo 112°.-** El concurso confiere al profesor titular el ejercicio de la docencia por diez (10) años. Cumplido este plazo, el profesor deberá solicitar su confirmación solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.
- Cuando exista más de un (1) profesor titular, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.
- Artículo 113°.-** El profesor titular deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, así como la dirección y orientación del trabajo del equipo docente de la disciplina de acuerdo con la programación académica.
- Artículo 114°.-** Los profesores titulares o profesores adjuntos que hayan sido elegidos como Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano podrán gozar del permiso para no



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

ejerger la docencia durante el tiempo que dure su mandato sin perder antigüedad en el cómputo de méritos.

Artículo 115°.- Los profesores de las categorías titular, adjunto o asistente no podrán obtener permiso por un tiempo mayor de dos (2) años consecutivos, excepto por razones de estudio, enfermedad o por designaciones para ocupar cargo público o cumplir una misión oficial.

Artículo 116°.- Los profesores que se acojan al beneficio de la jubilación podrán continuar su relación con la UNA para la realización de actividades de investigación, de extensión universitaria, de gestión académica, de tutoría y de apoyo a la docencia.

Artículo 117°.- No se podrá ejercer la docencia como profesor escalafonado en más de dos (2) asignaturas en un mismo período académico y en la misma unidad académica, ni en más de diez (10) asignaturas en la UNA.

En las Facultades en las que existan más de una escuela, carrera, filial, subsele o modalidad se considerarán a estas como unidades académicas distintas a efecto de la designación de profesores.

Artículo 118°.- Los docentes escalafonados podrán solicitar permiso para ejercer la docencia en el horario de otras actividades académicas y deberán compensar las horas utilizadas para la docencia.

Artículo 119°.- El Consejo Superior Universitario reglamentará, en general, las funciones y el tiempo de dedicación correspondiente a los profesores escalafonados.

SECCIÓN TERCERA: DEL DOCENTE DE CATEGORÍA ESPECIAL

Artículo 120°.- El docente de categoría especial es la persona que se vincula temporalmente con la UNA para ejercer la docencia. La designación deberá recaer en personas que acrediten la competencia necesaria. La categoría especial se compone de:

- a) Docente investigador con dedicación completa.
- b) Docente contratado.
- c) Docente libre.
- d) Docente de educación a distancia.
- e) Docente encargado de cátedra.
- f) Docente visitante.

Artículo 121°.- El docente investigador con dedicación completa (DIDCom) es el que realiza actividades de docencia, investigación, extensión y prestación de servicios en las unidades académicas. El nombramiento del DIDCom deberá recaer en persona de reconocida capacidad por su producción científica, tecnológica o



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

intelectual. Sus condiciones y funciones serán establecidas en la reglamentación general de la UNA y en la pertinente de cada unidad académica. Será nombrado o confirmado en el cargo por periodos de cinco (5) años previo concurso público de oposición.

Artículo 122°.- Es docente contratado el designado en tal carácter para prestar sus servicios en el ámbito académico, de investigación, de extensión o para realizar actividades especializadas relacionadas a dichos ámbitos.

La designación deberá recaer en personas de reconocida capacidad intelectual o técnica en el área de competencia.

La duración, la remuneración y las funciones estarán establecidas en el contrato respectivo.

Artículo 123°.- Es docente libre el graduado con título nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a la reglamentación pertinente, designado por el Consejo Directivo respectivo por el lapso y en las condiciones que este determine para dictar contenidos parciales o completos de asignaturas de la malla curricular o para dictar cursos nuevos o paralelos a los ya existentes. También, el graduado podrá ser designado docente libre en los cursos de pregrado y en los programas de postgrado.

La autorización para la docencia libre podrá ser renovada, en caso necesario, por cada periodo académico según corresponda. La eficiencia de los cursos y la concurrencia de los estudiantes serán elementos de juicio para la renovación de esa autorización.

Artículo 124°.- El docente de educación a distancia podrá desempeñarse conjunta o indistintamente como creador de contenidos, orientador o asesor de los estudiantes en una determinada asignatura, haciendo uso de ambientes virtuales de aprendizajes habilitados y reglamentados para el efecto en cada unidad académica.

Para acceder al cargo de docente de educación a distancia, se requiere: poseer título de grado o de postgrado, nacional o extranjero, inscripto en la UNA, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata en ambientes virtuales de aprendizaje.

El docente de educación a distancia podrá ejercer hasta un máximo de dos (2) asignaturas o módulos por periodo académico correspondientes al plan curricular de la carrera de grado o programa de postgrado.

Artículo 125°.- Es docente encargado de cátedra el que ejerce la docencia en ausencia de profesores escalafonados hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: poseer título de grado o de postgrado,



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a la disposición vigente y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata.

El docente encargado de cátedra cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual fue designado.

Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que este Estatuto prevé para su designación.

En la UNA se podrá ejercer como docente encargado de cátedra en no más de diez (10) asignaturas por periodo académico.

Artículo 126°.- Cuando un docente encargado de cátedra permanezca nombrado, al menos, por cinco (5) años consecutivos y la unidad académica no haya convocado a concurso para acceder al escalafón docente, el mismo podrá solicitar la apertura del concurso público conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 127°.- Es docente visitante el invitado temporalmente por las unidades académicas para participar de actividades docentes en cursos de pregrado, carreras de grado o programas de postgrado, de investigación o de extensión. La designación deberá recaer en personas de reconocida competencia con título de grado o postgrado.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

Artículo 128°.- Las unidades académicas podrán designar a los auxiliares de enseñanza que sean necesarios de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto. La designación podrá recaer en egresados universitarios, cuyo título debe estar inscripto en la UNA, o en estudiantes de la UNA. Sus funciones, denominaciones, derechos y obligaciones serán reglamentados en cada unidad académica.

SECCIÓN QUINTA: DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 129°.- El profesional de la educación universitaria es la persona designada conforme a las necesidades de la unidad académica en la que prestará sus servicios. Para ser designado como profesional de la educación universitaria, el candidato debe poseer título de grado nacional o extranjero inscripto en la UNA, conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA. El profesional de la educación universitaria tendrá como mínimo una de las siguientes funciones:

- a) Realizar las actividades técnico-pedagógicas desarrolladas en cumplimiento de la misión institucional y de los objetivos estratégicos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- b) Realizar las actividades técnico-académicas desarrolladas con miras a la evaluación y a la acreditación institucional, y de carreras de grado y programas de postgrado en la UNA.
- c) Realizar las actividades técnico-científicas de innovación, transferencia del conocimiento, de fortalecimiento de la relación sociedad-universidad y de responsabilidad social.
- d) Realizar las actividades relacionadas a la investigación, a la extensión y de apoyo técnico a la docencia.
- e) Realizar las actividades relacionadas a la dirección y la gestión educativa universitaria, ejercidas en unidades didácticas, bibliotecas, centros de investigaciones y de servicios, centros tecnológicos, comisiones asesoras y otras áreas de apoyo que tengan por finalidad el cumplimiento de la misión de la UNA.
- f) Realizar las actividades de gestión académica, desarrolladas para dirigir, coordinar, centralizar, controlar, gestionar o supervisar actividades de docentes, estudiantes o de apoyo a la enseñanza.

Artículo 130°.- Son profesionales de la educación universitaria:

- a) El director o coordinador de gestión académica de áreas tales como: académica, auditoría académica, de investigación, de extensión universitaria, de postgrado, de admisión, de excelencia académica, de relaciones exteriores, de prestación de servicios, de educación a distancia y otras vinculadas a las actividades académicas.
- b) El director de departamento de unidades académicas departamentalizadas.
- c) El director de sede, filial o carrera.
- d) El coordinador docente.
- e) El docente investigador.
- f) El docente técnico.

Artículo 131°.- Los cargos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior son cargos docentes de confianza y de libre disponibilidad. Las personas propuestas para dichos cargos serán nombradas por el Rector a pedido de los Decanos respectivos.

Artículo 132°.- El nombramiento del docente técnico y del docente investigador deberá recaer en personas con capacidad reconocida para realizar alguna de las funciones específicas, de acuerdo a la naturaleza del cargo. El Rector nombrará al docente técnico o al docente investigador a propuesta del Decano de la Facultad respectiva o a propuesta del Director General de la unidad académica.

El acceso y la promoción a dichos cargos se hará por concurso público de oposición. La continuidad en los mismos se dará por evaluaciones de desempeño implementadas por la unidad académica respectiva cada cinco (5) años.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

SECCIÓN SEXTA: DE LOS DEBERES Y DE LOS DERECHOS

Artículo 133°.- Son deberes del docente:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario de la UNA y de la unidad académica a la cual pertenece, en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
- b) Planificar e impartir enseñanza sobre la base de la utilización de la metodología científica y la didáctica, ejercer con ética sus funciones e informar al estudiante sobre el programa a ser desarrollado y las pautas de evaluación.
- c) Mostrar predisposición para la evaluación de su desempeño e incorporar correctivos si fuere necesario.
- d) Contribuir con los procesos de mejora continua de la educación superior en la UNA.
- e) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, así como el trabajo en equipo.
- f) Desarrollar otras actividades inherentes a su competencia para las cuales sea designado.
- g) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Abstenerse dentro de la UNA de realizar o participar de actividad político-partidaria o confesional, así como de ejercer presión o de incidir por cualquier medio sobre la conducta político-partidaria o confesional de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la UNA, así como evitar su uso para fines distintos a los que fueron destinados.
- j) Promover y alentar la participación de los estudiantes en los emprendimientos de la UNA.

Artículo 134°.- Son derechos del docente:

- a) Acceder a la docencia en la UNA de acuerdo con políticas, mecanismos expresos y reglamentos conocidos para la admisión, la permanencia y el retiro.
- b) Acceder a las categorías docentes por medio de concursos públicos y abiertos de títulos, méritos y aptitudes en los tiempos y formas establecidos en este Estatuto.
- c) Ser evaluado de manera objetiva por profesores escalafonados de su asignatura o área de formación en los concursos de títulos, méritos y aptitudes en los cuales participa.
- d) Recusar por escrito y con expresión de causa a miembros del tribunal de los concursos de títulos, méritos y aptitudes en el cual participa.
- e) Interponer en escrito fundado los recursos previstos en este Estatuto.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- f) Elegir y ser elegido libremente para ejercer los cargos en el gobierno de la UNA, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- g) Ejercer la libertad de expresión, de enseñar, aprender, investigar, innovar y emprender.
- h) Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
- i) Recibir el título de profesor al ingresar al escalafón docente y mantenerlo luego de su jubilación o cuando no esté en el ejercicio de la docencia.
- j) Ejercer la docencia, la investigación y la extensión bajo la más amplia libertad de cátedra y de enseñanza sin ningún tipo de imposición religiosa, político-partidaria o de otra índole.
- k) Acceder a permisos con o sin goce de sueldo conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
- l) Participar en organizaciones gremiales de docentes.
- m) Ser informado acerca de los resultados de la evaluación de su desempeño y recibir apoyo para la mejora continua de la práctica docente.
- n) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, en condiciones de igualdad de oportunidades y posibilidades para la formación continua, conforme a las normas establecidas.
- o) Acceder a programas de movilidad académica, tanto nacionales como internacionales, conforme a sus méritos, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Artículo 135°.- Por cada siete (7) años de servicio consecutivos e ininterrumpidos, los profesores escalafonados o docentes investigadores podrán gozar de un año sabático, que consiste en separarse de sus labores académicas o de investigación por un periodo de hasta un (1) año con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente.

Artículo 136°.- Podrán acogerse a este derecho de año sabático los profesores escalafonados o los docentes investigadores que no hayan utilizado algún permiso similar.

Artículo 137°.- El Consejo Superior Universitario reglamentará el derecho al año sabático. El reglamento contemplará criterios para la solicitud, la duración, los informes y las sanciones correspondientes.

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL CLAUSTRO DOCENTE

Artículo 138°.- El Claustro Docente es un órgano consultivo. El de la UNA está integrado por todos los profesores escalafonados de la misma en ejercicio de la docencia. El de una Facultad está integrado por todos los profesores escalafonados y los docentes de categoría especial de la misma en ejercicio de la docencia. El Rector presidirá las reuniones del Claustro Docente de la UNA y el Decano, las del Claustro de la Facultad respectiva.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 139°.- El Claustro Docente de la UNA y los Claustros Docentes de las Facultades sólo podrán tratar cuestiones relativas a los planes de estudios y al desarrollo de la enseñanza. Sus conclusiones serán elevadas a las autoridades universitarias respectivas.

Artículo 140°.- Las reuniones del Claustro Docente de la UNA serán convocadas por el Rector a propuesta del Consejo Superior Universitario y las de los Claustros de las Facultades, por el Decano respectivo a propuesta de los respectivos Consejos Directivos o a petición del cincuenta por ciento (50 %) de los profesores escalafonados en ejercicio de la docencia. La asistencia a las mismas es obligatoria.

SECCIÓN OCTAVA: DE LAS JUBILACIONES Y DE LAS PENSIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 141°.- El régimen de jubilaciones y de pensiones del docente universitario estará sujeto a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 142°.- Los beneficios concedidos por este Estatuto en materia de jubilación no crean incompatibilidad para el ejercicio de otra función pública o privada rentada.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 143°.- Son estudiantes las personas matriculadas en carreras de grado de la UNA.

Artículo 144°.- Para ingresar a la UNA se requiere:

- a) Haber egresado de la educación media con el título de bachiller o equivalente. El título y el certificado de estudios de bachiller o equivalente deberán estar registrados y legalizados en el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y en la UNA, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) Cumplir los demás requisitos establecidos en los reglamentos de la UNA y de sus respectivas unidades académicas.

Artículo 145°.- El estudiante de grado universitario no podrá permanecer matriculado en una carrera de la UNA un tiempo mayor al doble de la duración nominal de la misma. Cumplido este plazo, se le cancelará la matrícula automáticamente, salvo excepciones para los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados en resolución dictada para cada caso por el Consejo Directivo de las Facultades o por el Rector en el caso de los Institutos dependientes del Rectorado.

Artículo 146°.- Son deberes de los estudiantes:



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- a) Cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario de la UNA y de la unidad académica a la cual pertenece, en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
- b) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, así como el trabajo en equipo.
- c) Cumplir las condiciones establecidas para el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión, los servicios y la recreación.
- d) Hacer buen uso y cuidar el patrimonio material y cultural de las unidades académicas de la UNA y velar por su mantenimiento.
- e) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con sus pares, autoridades, directivos, docentes y funcionarios.
- f) Representar a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable y honesta.
- g) Participar de manera responsable y objetiva en el proceso de evaluación de desempeño de los profesores y colaborar en la aplicación de mejoras acordadas.
- h) Actuar con ética, responsabilidad y honestidad en las actividades académicas y en los espacios de la institución.
- i) Abstenerse dentro de la UNA de realizar o participar de actividad político-partidaria o confesional, así como de ejercer presión o de incidir por cualquier medio sobre la conducta político-partidaria o confesional de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 147°.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una sólida formación profesional integral acorde a los fines de la UNA y a las exigencias del medio y de la realidad.
- b) Contar con profesores calificados, de reconocida solvencia intelectual, experiencia profesional, con formación para la docencia universitaria y con dedicación horaria adecuada a los requerimientos del programa que cursa.
- c) Recibir una adecuada y oportuna información de la oferta de servicios educativos de la UNA.
- d) Recibir información sobre su desempeño académico, de acuerdo a un reglamento general académico de la UNA, que deberá prever la revisión de las evaluaciones.
- e) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, en condiciones de igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas establecidas.
- f) Asociarse libremente en organizaciones estudiantiles.
- g) Elegir libremente a sus representantes en los órganos colegiados y participar en el gobierno de la UNA, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos.
- h) Ser promovido, egresar, graduarse y titularse sin discriminación de naturaleza alguna, conforme a sus méritos académicos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- i) Acceder a la movilidad académica entre unidades académicas de la UNA e instituciones de educación superior nacionales y extranjeras con convenios con la UNA, acorde a la reglamentación vigente.
- j) Convalidar y homologar asignaturas o créditos académicos obtenidos en cualquier carrera o programa de estudios de la UNA u otras instituciones nacionales o extranjeras con las que se tenga convenio vigente y según instrumentos legales que los amparen.
- k) Recusar por escrito y con expresión de causa en pruebas finales a miembros de tribunales examinadores.
- l) Gozar de libertad de la adhesión o no a las decisiones tomadas por sus pares, con el derecho a permanecer o no en aula sin intimidación alguna.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

- Artículo 148°.-** Son graduados quienes obtuvieron en la UNA un título de grado académico conforme al Estatuto y a la legislación vigente.
- Artículo 149°.-** La UNA por medio de sus unidades académicas competentes organizará y ofrecerá programas de postgrado y cursos para graduados de manera a colaborar con la formación continua de los mismos y por medio de ellos estrechar su relación con la sociedad.
- Artículo 150°.-** La UNA, por medio de sus unidades académicas, fomentará la docencia, la investigación y la extensión en sus graduados.
- Artículo 151°.-** Son deberes de los graduados:
- a) Cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario de la UNA y de la unidad académica a la cual pertenecen, en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
 - b) Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas y en los espacios de la institución.
 - c) Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas, científicas y de extensión para las cuales se inscriban.
 - d) Ofrecer sus conocimientos en apoyo a la colectividad para el desarrollo del país, en retribución de la formación recibida.
 - e) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con las autoridades, los docentes, los funcionarios, los estudiantes y los demás graduados.
 - f) Representar a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable y honesta.
 - g) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, así como el trabajo en equipo.
 - h) Abstenerse dentro de la UNA de realizar o participar de actividad político-partidaria o confesional, así como de ejercer presión o de incidir por



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

cualquier medio sobre la conducta político-partidaria o confesional de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- i) Hacer buen uso y cuidar el patrimonio material y cultural de las unidades académicas de la UNA y velar por su mantenimiento.

Artículo 152º.- Son derechos de los graduados:

- a) Elegir y ser elegido libremente para ejercer los cargos en el gobierno de la UNA de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- b) Participar y beneficiarse de programas de la UNA para la formación continua, la actualización y el mejoramiento profesional.
- c) Participar en proyectos de investigación o de extensión financiados o respaldados por la UNA, según lo estipulen los reglamentos.
- d) Recibir una oportuna información de la oferta de programas de postgrado y otros eventos de la UNA.
- e) Acceder a las informaciones académicas y a las bibliotecas de las que dispone la UNA.
- f) Participar en los diferentes programas, eventos y demás actividades culturales, sociales, recreativas y académicas organizadas por la UNA.
- g) Asociarse libremente en organizaciones gremiales que nuclean a los graduados.
- h) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social para la formación continua en condiciones de igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas establecidas.

TÍTULO V DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS ACADÉMICOS GENERALES

Artículo 153º.- La UNA impartirá la enseñanza en cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado en la modalidad presencial, a distancia o semipresencial. Los proyectos académicos deberán ajustarse a las definiciones y principios institucionales declarados por la UNA y a las disposiciones legales y normativas dispuestas por los órganos rectores de la educación superior en el Paraguay y por este Estatuto.

Artículo 154º.- El Rectorado, a través de la instancia competente, será responsable de dirigir las políticas, los lineamientos y las normas generales para la planificación y la administración académica en la UNA conforme a un proyecto académico institucional. Deberá velar por el desarrollo del servicio educacional conforme a las normas generales, así como por el fortalecimiento y la mejora continua del mismo en cada una de las unidades académicas.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- Artículo 155°.-** Las Direcciones Académicas son organismos responsables de la planificación y la administración académica en las Facultades e Institutos Universitarios de Formación. Sus funciones y responsabilidades serán reglamentadas por los Consejos Directivos de las respectivas Facultades o el Rectorado, según corresponda, en concordancia con las políticas y disposiciones generales establecidas por la instancia rectora de la UNA.
- Artículo 156°.-** La UNA otorgará títulos de pregrado, de grado y de postgrado al que acredite haber cursado, aprobado y cumplido todos los requisitos establecidos en los planes, programas de estudios y reglamentos correspondientes. Los títulos a ser otorgados por la UNA serán definidos por el Consejo Superior Universitario en la reglamentación pertinente, conforme a las disposiciones legales vigentes. Los títulos deberán estar firmados por el Rector, el Secretario General, el Decano de la Facultad respectiva o el Director General del Instituto Universitario de Formación y el egresado.
- Artículo 157°.-** La UNA podrá registrar a solicitud de parte los títulos profesionales expedidos por universidades u otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras conforme a la reglamentación de la UNA.
- Artículo 158°.-** La organización académica en la UNA responderá a un criterio racional, funcional e integrado a fin de evitar la duplicación innecesaria de programas, recursos e infraestructura.
- Artículo 159°.-** Toda la infraestructura y los servicios con que cuenta la UNA, tales como aulas, salones auditorios, laboratorios, bibliotecas, talleres, campos experimentales, institutos de investigación, servicios de bienestar institucional y otros, deberán estar al servicio de toda la comunidad universitaria, sin perjuicio de su dependencia de cualquiera de sus unidades académicas. La utilización será reglada para garantizar el cuidado y el uso racional.
- Artículo 160°.-** Cada unidad académica podrá ofrecer cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado correspondientes solo a su área del conocimiento. El Consejo Superior Universitario será el ordenador de la oferta educativa actual.
- Artículo 161°.-** El Consejo Superior Universitario deberá promulgar un Reglamento General Académico que contemple criterios únicos para el acceso, la permanencia, la promoción y el egreso de los estudiantes.
- Artículo 162°.-** Las unidades académicas, individualmente o en grupos, podrán organizarse en departamentos. Estos se constituirán en núcleos operacionales de enseñanza, de investigación y de extensión que aglutinen a los docentes e investigadores de un área específica.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 163°.- En las Facultades que se organicen en departamentos, los profesores escalafonados que sean asignados a un departamento, según el área de conocimiento que le corresponda, mantendrán su escalafón sin perjuicio de su categoría, antigüedad y mérito. Cada departamento tendrá un director para dirigir y coordinar las actividades.

Artículo 164°.- Se deberá promover la interdisciplinariedad y la interrelación entre Facultades, Institutos y Centros en el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y los servicios de la UNA y otras organizaciones externas a la misma.

Artículo 165°.- Los diseños curriculares de los programas educacionales ofrecidos en la UNA deberán privilegiar el aprendizaje activo de los estudiantes, garantizar la inclusión efectiva en la diversidad y facilitar la movilidad interna y externa de estudiantes, para lo cual la dedicación de los mismos podrá ser valorada en créditos académicos. Los lineamientos para el diseño curricular y el sistema de créditos serán reglados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 166°.- Se entenderá por:

- a) Período lectivo: el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.
- b) Período académico: el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los períodos de evaluación final del correspondiente período lectivo.

Artículo 167°.- Los programas de movilidad académica de directivos, docentes y estudiantes serán dirigidos por la instancia rectora del área académica de la UNA en corresponsabilidad con las instancias competentes de las unidades académicas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE POSTGRADO

Artículo 168°.- Los programas de postgrado son los estudios avanzados posteriores a la carrera de grado. Para acceder a un programa de postgrado, es un requisito ineludible poseer previamente el título de grado.

Artículo 169°.- Serán considerados programas de postgrado las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados. Los proyectos académicos y el funcionamiento de los programas deberán cumplir las disposiciones legales y sus normativas, así como lo establecido en este Estatuto y en las reglamentaciones.

Artículo 170°.- Los programas de postgrado podrán ser organizados a iniciativa de las unidades académicas conforme al artículo 8° de este Estatuto. Las unidades académicas podrán desarrollar programas permanentes o periódicos con la



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

cooperación de otras universidades, institutos especializados u organismos nacionales e internacionales. Se otorgarán los certificados y títulos correspondientes.

Artículo 171°.- La coordinación general de los programas de postgrado estará a cargo de la Dirección General de Postgrado dependiente del Rectorado. Esta Dirección será la responsable de definir las directivas, los lineamientos y las normas generales para el funcionamiento de los programas de postgrado en sus distintos niveles y modalidades, así como de velar por su cumplimiento y de promover los procesos de monitoreo, seguimiento, evaluación y acreditación de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 172°.-** Los procesos de evaluación del aprendizaje deben atender a principios que garanticen el uso de instrumentos válidos y confiables para la recolección de las evidencias de aprendizaje de los estudiantes que permitan que el juicio emitido sea independiente de los intereses, puntos de vista y pareceres de quien los emite y abarque todos los ámbitos de aprendizaje en un proceso de mejora continua y permanente, congruente con los fines de la UNA.
- Artículo 173°.-** Las pautas de evaluación, calificación y promoción de estudiantes que se establezcan en las Facultades e Institutos deben ser congruentes con las disposiciones de la UNA sobre la evaluación, calificación, promoción y egreso de los estudiantes y de conocimiento pleno de los estudiantes.
- Artículo 174°.-** Las unidades académicas podrán habilitar como máximo tres (3) convocatorias para la evaluación final y las que se consideren necesarias para las evaluaciones parciales por cada período académico. Las evaluaciones deberán estar contempladas en el calendario académico.
- Artículo 175°.-** Las evaluaciones parciales o finales en el modo presencial deberán realizarse en el recinto de la UNA, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad o por el Rector en los casos de los Institutos dependientes del Rectorado.
- Artículo 176°.-** Para las evaluaciones finales, deberán conformarse tribunales examinadores integrados por el profesor de la asignatura con la categoría más alta y dos profesores más de la misma asignatura o de asignaturas afines. Los profesores nombrados para integrar los tribunales examinadores están obligados a desempeñar su cometido salvo causa debida y anticipadamente justificada.
- Artículo 177°.-** Los estudiantes que no se presenten a las evaluaciones finales en el lugar, fecha y hora establecidos perderán el derecho a ese examen.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- Artículo 178°.-** Los casos en que los profesores deben inhibirse de examinar a los estudiantes y los que autorizan a estos a recusarlos serán establecidos en un reglamento general. No se admitirán recusaciones sin expresión de causa.
- Artículo 179°.-** Los requisitos necesarios para tener derecho a la evaluación final y la asistencia a clases serán reglamentados en cada unidad académica. Los méritos académicos adquiridos para la presentación a las evaluaciones finales tendrán una vigencia de dos (2) periodos académicos consecutivos. Para readquirirlos deberá satisfacer de nuevo los requisitos establecidos.
- Artículo 180°.-** La calificación final del estudiante en cada una de las asignaturas es la resultante de todo el proceso evaluativo y no de un hecho aislado. El reglamento de cada unidad académica establecerá el modo de obtención de la calificación.
- Artículo 181°.-** Las calificaciones de los tribunales examinadores serán definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado mediante los mecanismos establecidos en este Estatuto.
- Artículo 182°.-** Las evaluaciones parciales y finales podrán ser sujetas a revisión a pedido del estudiante para recibir información acerca de su desempeño. La revisión podrá afectar las calificaciones obtenidas.
- Artículo 183°.-** La aprobación de una asignatura implica un rendimiento mínimo ponderado de sesenta por ciento (60 %) en las actividades académicas consideradas en la calificación final.

Las calificaciones finales se regirán por la siguiente escala:

Categoría	Rendimiento porcentual	Calificación en números y letras	Concepto
Reprobado	0 - 59 %	1 (uno)	Insuficiente
	60 - 70 %	2 (dos)	Aceptable
Aprobado	71 - 80 %	3 (tres)	Bueno
	81 - 90 %	4 (cuatro)	Distinguido
	91 - 100 %	5 (cinco)	Sobresaliente

- Artículo 184°.-** El estudiante que ha reprobado tres veces la misma asignatura deberá cursarla de nuevo y satisfacer nuevamente los requisitos exigidos para presentarse a evaluaciones finales.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN, DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 185°.- La investigación en la UNA deberá contribuir con soluciones efectivas a la problemática nacional y aportar conocimientos a la comunidad científica. Además, la UNA deberá propiciar la formación continua de investigadores, vinculados y comprometidos con la institución, integrada con la docencia y la extensión universitaria.

Artículo 186°.- La investigación universitaria está integrada por el conjunto de procesos de indagación científica y la búsqueda del conocimiento. Se orientará a:

- a) Constituirse en el espacio para el desarrollo, la creación y la recreación del conocimiento, así como para la formación de investigadores y científicos.
- b) El conocimiento y la comprensión de la naturaleza, del hombre y de la sociedad, así como de los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos para contribuir al avance del conocimiento y a la solución de problemas.
- c) La creación de materiales y al diseño de sistemas y procedimientos que coadyuven al desarrollo científico y tecnológico de las actividades transformadoras.
- d) Desarrollar conocimientos vinculados con los problemas sociales; contribuir a elevar el nivel de vida económico, social y político; apoyar las manifestaciones de la cultura; y prever los rumbos que en el futuro adoptarán estos aspectos.
- e) Coadyuvar con la docencia para ofrecer aportes que eleven su calidad y fortalezcan el desarrollo, así como con la difusión y la extensión universitaria a fin de brindar los beneficios de sus avances al alcance de la comunidad institucional y de la sociedad paraguaya.

Artículo 187°.- La planificación y la programación de la investigación universitaria deberán:

- a) Formar parte de la planificación estratégica de la UNA.
- b) Tener como instrumentos los planes, los programas, las líneas y los proyectos de investigación aprobados por la unidad académica correspondiente.
- c) Cumplir con los criterios y las técnicas de la planificación y la programación.
- d) Establecer las bases y los lineamientos que permitan la administración racional y eficiente de los recursos asignados.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- e) Gestionar la producción científica y tecnológica de la UNA de modo que permita una mayor visibilidad y valorización de las actividades, productos y resultados de la investigación y de los investigadores.

Artículo 188°.- La coordinación de la investigación universitaria estará a cargo del órgano de gestión dependiente del Rectorado. Los planes, los programas, las líneas y los proyectos de investigación se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de la UNA.

Artículo 189°.- La investigación será desarrollada por una unidad académica, por dos o más unidades académicas o por la UNA y otras instituciones nacionales o extranjeras dentro de los planes, los programas, las líneas y los proyectos de investigación propios de cada unidad académica.

Artículo 190°.- La calidad y la pertinencia de los procesos y los resultados del quehacer investigativo serán condiciones para la aprobación, la permanencia, el apoyo, el patrocinio, el finiquito o la cancelación de los planes, los programas, las líneas y los proyectos de investigación.

CAPÍTULO II DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 191°.- La extensión universitaria es un proceso pedagógico transformador y de compromiso social que contribuye al desarrollo inclusivo, sostenible y sustentable de la sociedad paraguaya y su entorno regional e internacional para compartir conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales.

Artículo 192°.- La extensión universitaria debe promover la construcción colectiva de saberes y aplicación de los mismos a la satisfacción de necesidades de toda la sociedad, con la participación recíproca de la UNA y la sociedad, con el fin de crear conciencia crítica y construir empoderamiento con miras a permitir las mejoras en cuanto a las condiciones de vida de la población mediante la interacción con la investigación y la docencia.

Artículo 193°.- La extensión universitaria se orientará a:

- a) Vincular la UNA con la sociedad mediante la difusión y la extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la pluralidad cultural.
- b) Indagar, rescatar y preservar las manifestaciones y las aportaciones humanísticas, científicas, tecnológicas y culturales que se desarrollan en el territorio nacional.
- c) Promover en la comunidad académica universitaria el fortalecimiento de una conciencia crítica de responsabilidad y compromiso con la sociedad, dado el carácter público de la UNA.
- d) Propiciar espacios de intercambio de saberes, así como la promoción y la difusión de lo generado en ese espacio.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- e) Generar e implementar programas de desarrollo y servicios comunitarios basados en las necesidades sociales identificadas y priorizadas, en articulación con la investigación y la docencia universitaria.
- f) Garantizar la interrelación entre la docencia, la investigación y la extensión para la generación de actividades con enfoques multidisciplinarios entre cursos, carreras y programas de la UNA u otras instituciones vinculadas.

- Artículo 194°.-** La UNA debe prever mecanismos para identificar las necesidades prioritarias de toda la sociedad a ser atendidas por los proyectos de vinculación, que deben estar adaptados a la realidad de las unidades académicas y que deben promover la interacción entre distintas áreas del conocimiento de la UNA con un enfoque integral, interdisciplinar y multidisciplinar.
- Artículo 195°.-** La definición de las normas de la extensión universitaria deberán estar lideradas por una instancia de gestión en el Rectorado.
- Artículo 196°.-** La UNA debe crear las condiciones para la activa participación de su comunidad en la extensión universitaria mediante una reglamentación general que será establecida por el Consejo Superior Universitario.
- Artículo 197°.-** Todo estudiante de la UNA debe acreditar un mínimo de horas de dedicación a ejecución de proyectos de extensión universitaria reglada por la UNA, como parte de los requerimientos para su egreso a partir de su ingreso a alguna carrera. Cada unidad académica deberá coordinar un mínimo de proyectos por cada periodo académico.
- Artículo 198°.-** La reglamentación de los proyectos y las actividades de extensión a ser desarrollados por los estudiantes, los graduados y los docentes será definida por las unidades académicas y el Rectorado, respectivamente. Dicha reglamentación debe ser coherente con las definiciones desarrolladas en los artículos anteriores.
- Artículo 199°.-** Se reconocerán como actividades de extensión universitaria las referidas a servicios comunitarios en los que se comparten conocimientos científicos, tecnológicos o culturales para resolver alguna necesidad de una comunidad determinada o dar respuestas que apunten al desarrollo de dicha comunidad.
- Artículo 200°.-** Se reconocerá como actividad extracurricular la participación en congresos, ferias, cursos, eventos culturales, artísticos y deportivos, y otras acciones diversas. La actividad extracurricular solo será valorada como extensión universitaria cuando sea desarrollada por el estudiante para beneficio de una comunidad externa a la UNA y cuando haya sido previamente declarada de interés por la unidad académica respectiva.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CAPÍTULO III DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

- Artículo 201°.-** La UNA debe establecer mecanismos formales para la vinculación con los sectores de la sociedad en general y promover la cooperación nacional e internacional con universidades e instituciones públicas y privadas.
- Artículo 202°.-** Los servicios que ofrece la UNA deben partir del análisis y la identificación de la problemática nacional y proponer opciones de solución. Dichos servicios se formularán en convenios multisectoriales a fin de establecer vínculos con políticas públicas en el marco del desarrollo nacional.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, Y DE LA CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- Artículo 203°.-** La UNA debe: definir y ejecutar políticas para el diseño y la operación plena de un sistema integrado de información y comunicación, interna y externa, sobre el desarrollo de sus funciones académicas y administrativas; así como gestionar y transmitir la información registrada en documentos y en diferentes soportes, mediante una serie de actividades de tratamiento documental. Formarán parte de este sistema las bibliotecas, los archivos y los centros de documentación e información del Rectorado y de las unidades académicas.
- Artículo 204°.-** El sistema integrado de información y comunicación se referirá a los procesos que estructuran, organizan y coordinan las políticas y los mecanismos de comunicación tendientes a garantizar el análisis y la provisión de información adecuada, seria, veraz, suficiente y oportuna para la toma de decisiones institucionales. Además, se relacionará con la delimitación de los mecanismos de difusión pública de esta información y con la provisión de datos ante procedimientos de evaluación de la calidad institucional.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

- Artículo 205°.-** La UNA y sus unidades académicas deberán crear y asegurar el funcionamiento de órganos respectivos de evaluación interna con fines de aseguramiento de la calidad del servicio educacional que ofrece para responder a los requerimientos de los procesos de evaluación y acreditación nacional e internacional.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

TÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS, DE LAS BECAS Y DE LOS PREMIOS

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 206°.- La UNA podrá otorgar los títulos honoríficos de:

- a) Doctor Honoris Causa o Profesor Honorario. Estos títulos se otorgarán por iniciativa del Consejo Superior Universitario o a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad a personalidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - Ser figura de alto relieve intelectual, científico, artístico o haber prestado eminentes servicios a la UNA o a alguna de sus unidades académicas.
 - Ser Rector, Decano o docente eminente de una universidad nacional o extranjera y, desde ese cargo, distinguirse por sus gestiones en favor de la UNA o de alguna de sus unidades académicas.
- b) Profesor Emérito. Este título se otorgará a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad o del Rector al profesor titular que se retira de la docencia después de haberla ejercido, por lo menos, durante veinte (20) años y haberse distinguido por su labor docente o por sus investigaciones científicas.

Artículo 207°.- La UNA, por medio de sus unidades académicas o del Rectorado, podrá otorgar menciones honoríficas o medallas de reconocimiento a:

- a) Los graduados que egresen de la UNA con promedio distinguido o sobresaliente de calificaciones.
- b) Los directivos, los docentes, los investigadores, los estudiantes o los funcionarios por acciones o trabajos que lo ameriten.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS, DE LAS EXONERACIONES Y DE LOS PREMIOS

Artículo 208°.- La UNA, en el marco del cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos o directivos.
- b) Disponer como premio la impresión, por su cuenta, de libros, revistas, boletines, obras científicas y todo otro material producido en su seno, con miras a su divulgación.
- c) Expedir gratuitamente el título de grado al graduado que registre un promedio sobresaliente de calificaciones.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 209°.- La UNA o sus unidades académicas podrán exonerar del pago de aranceles académicos en cada periodo lectivo, conforme a la respectiva reglamentación, a los estudiantes que registren un promedio sobresaliente de calificaciones en las asignaturas del curso. Podrán también exonerar el pago de aranceles académicos a los que sobresalgan en otras actividades académicas o deportivas o culturales.

Artículo 210°.- La UNA o sus unidades académicas podrán exonerar del pago de aranceles académicos a estudiantes que demuestren ser de escasos recursos económicos. Estas exoneraciones podrán ser otorgadas hasta un porcentaje máximo del 20 % de los inscriptos en la unidad académica en el periodo respectivo.

Para acceder a este beneficio, el estudiante deberá registrar un promedio de notas no inferior a tres (3) o pertenecer al 25 % de los mejores promedios en el periodo académico inmediato anterior, en cada caso. Además, haber cursado y aprobado un mínimo de asignaturas igual al 50 % de las asignaturas desarrolladas en el periodo académico inmediato anterior.

La cantidad de exoneraciones establecida por el Rector o por el Consejo Directivo de cada Facultad, respectivamente, se completará según un ordenamiento decreciente de promedios del periodo académico inmediato anterior de los solicitantes.

Artículo 211°.- La UNA o las unidades académicas podrán exonerar del pago del arancel en su primera matriculación a los ingresantes que hayan obtenido, en los exámenes de admisión, un puntaje mínimo equivalente al 80 % del total posible y acrediten ser de escasos recursos económicos, conforme a la respectiva reglamentación de cada unidad académica.

TÍTULO IX DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 212°.- La organización administrativa, financiera y patrimonial de la UNA comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permiten la obtención de los recursos públicos y privados y su aplicación a los fines de la institución.

Artículo 213°.- La organización administrativa, financiera y patrimonial de la UNA tendrá una centralización normativa desde el Rectorado y una descentralización operativa en las unidades académicas.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- Artículo 214º.-** Se deberá realizar una eficiente gestión del talento humano, así como de los recursos materiales y financieros con una organización funcional y una administración transparente. Los sistemas de control interno deberán ser continuos y transparentes.
- Artículo 215º.-** La gestión de recursos financieros se deberá ajustar a lo establecido en las disposiciones legales que rigen los procedimientos administrativos.
- Artículo 216º.-** La rendición de cuentas y el informe de gestión administrativa – financiera, además de realizarse ante las instancias nacionales pertinentes, deberán ser públicos y estar disponibles para el acceso al público en general, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 217º.-** Los Decanos presentarán un informe de gestión y ejecución de gastos a la Auditoría Interna de cada Facultad, y, junto con el dictamen de esta, lo pondrán en conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad, para luego rendir su informe definitivo al Rector en el segundo mes de cada año calendario. El informe remitido al Rector será sometido a la Auditoría General de la UNA.
- El Rector, con aprobación del Consejo Superior Universitario, podrá ordenar la realización de auditorías en las unidades académicas por la Auditoría General de la UNA.
- Artículo 218º.-** La UNA deberá crear y operar instancias administrativas conforme a las normas vigentes, que se encarguen de incorporar diferentes fuentes de financiamiento adicionales a los recursos del Presupuesto General de Gastos de la Nación como donaciones, subvenciones y fondos provenientes de acuerdos o convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, así como de la prestación de servicios públicos o privados.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO

- Artículo 219º.-** La planificación presupuestaria de la UNA deberá reflejar las prioridades establecidas en su política en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión y los servicios. El presupuesto será consolidado sobre la base de las propuestas presentadas por cada unidad académica y el Rectorado.
- Artículo 220º.-** La Dirección General de Administración y Finanzas de la UNA y la de cada unidad académica, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Desarrollo de la UNA, serán responsables directas de estructurar las propuestas presupuestarias y de controlar su ejecución respectivamente.
- Artículo 221º.-** Cada unidad académica y el Rectorado incluirán en sus presupuestos los fondos a ser financiados por la administración central, así como los que prevén



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

obtener en la generación de recursos propios y los aportes o donaciones obtenidos a nivel nacional o internacional.

- Artículo 222°.-** Cada unidad académica y el Rectorado podrán utilizar los fondos que les fueron asignados, para lo cual necesariamente deben adecuarse a la organización administrativa y financiera prevista en la UNA y a los requerimientos de rendición de cuentas.
- Artículo 223°.-** El Rectorado y las unidades académicas deberán establecer sus aranceles conforme a la legislación vigente.
- Artículo 224°.-** Los cargos administrativos deberán ser ocupados mediante concurso público de méritos y aptitudes. Se exceptúan los cargos electivos y de confianza. No obstante, los cargos de confianza deben responder a criterios e indicadores medibles y conocidos, los cuales serán reglamentados convenientemente.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

- Artículo 225°.-** El patrimonio de la UNA se compone de:
- El fondo que se integre con las asignaciones destinadas a constituirlo.
 - Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
 - Los bienes que le otorguen por herencia, legados o donaciones.
 - Toda clase de valores que se incorpore a su patrimonio por cualquier título.
 - El producto obtenido de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio, conforme a la legislación vigente.
 - La suma global que anualmente se le destine en el Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios.
 - Las regalías, los frutos, las rentas y los intereses de los bienes que forman su patrimonio.
 - Los aranceles universitarios.
 - Los derechos y las cuotas que recaude por sus servicios.
- Artículo 226°.-** El patrimonio de la UNA deberá estar total e integralmente identificado, registrado y en constante actualización. Se establece un sistema de amortización y revaluación periódicas.
- Artículo 227°.-** La administración de los bienes y del espacio físico tenderá a una racionalización eficiente, al mejor uso de los recursos disponibles y a la preservación del ambiente para beneficio de la UNA en su conjunto.
- Artículo 228°.-** El Rectorado deberá realizar estudios periódicos y sistemáticos que prioricen el uso y disfrute de los bienes patrimoniales disponibles, así como la elaboración de planes reguladores y proyectos tendientes al uso eficiente del campus y de todas las propiedades que componen el patrimonio de la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CAPÍTULO IV DE LOS ESPACIOS, DE LOS BIENES Y DE LOS SERVICIOS DE USO COMÚN DEL CAMPUS DE LA UNA

Artículo 229°.- El funcionamiento y la gestión del campus de la UNA se regirán por los principios y los valores establecidos en este Estatuto, en concordancia con la Política y el Plan Estratégico de la UNA, y propenderán:

- a) A la disposición de espacios en común y la reorganización, en su caso, de los recursos y servicios ya existentes, así como la dotación de otros nuevos que se propongan. La implementación de servicios en el campus se realizará tratando de evitar que haya duplicación con los de las unidades integrantes. Se priorizará la creación de servicios comunes para todo el campus.
- b) A que los servicios comunes del campus dependan de la estructura del mismo. La UNA establecerá los procedimientos y las condiciones de funcionamiento de las instituciones, empresas o entidades no pertenecientes, pero reconocidas por la UNA, con sede en el campus, a fin de que las mismas puedan utilizar dichos servicios. En cada caso, se regularán las condiciones y costos que se estipularán en el contrato o acuerdo de prestación de servicios.

Artículo 230°.- Son bienes de uso común los que estén destinados al uso de toda la comunidad universitaria por ser necesarios para su existencia, seguridad y conservación. Dichos bienes de uso común serán definidos en el reglamento respectivo.

Artículo 231°.- El Rectorado de la UNA es responsable de la gestión, la coordinación y el mantenimiento de los bienes de uso común, para lo cual está facultado a elaborar el reglamento de funcionamiento del campus y elevarlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 232°.- Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los graduados y los funcionarios estarán sometidos a un régimen disciplinario único para toda la UNA, que el Consejo Superior Universitario deberá promulgar en congruencia con este Estatuto, la legislación vigente y el respeto del derecho a la defensa en todos los casos.

Artículo 233°.- Los reglamentos que establecerán el régimen de las sanciones y su aplicación, en casos de incumplimiento de los deberes, las obligaciones y las responsabilidades, serán con arreglo a los principios y las características que se enuncian:



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- a) Debido proceso, en el sumario previo, bajo pena de nulidad.
- b) Sanciones disciplinarias correspondientes, aplicadas mediante resolución fundada por la autoridad competente.
- c) Garantía de doble instancia. Las sanciones aplicadas por el Decano podrán ser apeladas ante el Rector, las de los Consejos Directivos de las Facultades y las del Rector ante el Consejo Superior Universitario.
- d) Libertad y amplitud de defensa del sumariado e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos.

Artículo 234°.- Los plazos para deducir impugnaciones e interponer recursos serán todos de cinco (5) días hábiles y perentorios, contados desde la notificación a las partes.

Artículo 235°.- Concluida la instancia administrativa, se podrá recurrir ante el Tribunal de Cuentas en un plazo perentorio de dieciocho (18) días hábiles.

TITULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 236°.- Queda prohibida toda actividad político-partidaria y confesional dentro de la UNA y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el régimen disciplinario.

Artículo 237°.- Se encomienda al Presidente de la Asamblea Universitaria la realización de una evaluación global de la organización y la estructura académica de la UNA. Dicha evaluación deberá estar concluida en un plazo máximo de tres (3) años contados desde la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto.

El Presidente de la Asamblea Universitaria debe buscar los mecanismos necesarios para realizar una evaluación global de la organización y la estructura académica de la UNA con el fin de establecer un modelo de universidad a seguir que incorpore criterios racionales, funcionales e integrados en la aplicación de esfuerzos, recursos e infraestructura.

Artículo 238°.- El Presidente de la Asamblea convocará a la Asamblea Universitaria para el análisis de la propuesta del nuevo modelo para la UNA y su aprobación, si así corresponde.

Artículo 239°.- El cargo que los integrantes de los órganos de gobierno de la UNA están ejerciendo a la fecha de la aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto se considerará como primer periodo ejercido en el cargo a los efectos de la aplicación de los artículos 15, 30, 41, 52, 61, 70, 80 y 89 de este Estatuto, respectivamente.

Artículo 240°.- Se reconoce la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, pero ninguna de ellas tendrá carácter oficial para la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 241°.- Se aplicarán supletoriamente las previsiones del Código Procesal Civil en las cuestiones de procedimiento.

TITULO XII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 242°.- La modificación de este Estatuto solo procederá luego de cinco (5) años de su aprobación, salvo lo establecido en el artículo 238 del presente Estatuto, en cuyo caso podrá realizarse modificaciones a iniciativa del Presidente de la Asamblea Universitaria.

Artículo 243°.- Las Facultades que a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia del presente Estatuto no hayan elegido a los miembros del TEI o en las que los miembros electos del TEI no hayan podido asumir su cargo deberán realizar los comicios para su elección en el mes de abril de 2018. Estos comicios serán organizados por la Comisión Electoral, conforme a la modificación del Estatuto de agosto de 2016, a fin de que luego el TEI pueda organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todo el proceso electoral previsto en este Estatuto.

En las Facultades en las cuales por cualquier motivo a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto los miembros no hayan integrado el TEI, sus derechos serán tomados como derechos en expectativa y deberán realizarse los actos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 244°.- El padrón automático deberá estar vigente inmediatamente luego de la aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto y se tomarán las medidas pertinentes para el efecto.

Artículo 245°.- El representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario que sea elegido para el periodo 2018 - 2020 integrará el Consejo Directivo de su Facultad desde octubre 2018 a octubre 2019 a los efectos de que los órganos colegiados de gobierno sean integrados por todos los estamentos conforme lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 246°.- Poner en vigencia este Estatuto de la UNA, a partir de su aprobación y sanción por la Asamblea Universitaria.

Aprobado, sancionado y puesto en vigencia por la Asamblea Universitaria el 5 de diciembre de 2017 por Resolución No 34 - 00, Acta N° 7/2016 (A.S. N° 7/05/12/2017).